ACTA N° 006 DE 2024

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT

En la ciudad de GIRARDOT a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo cinco y quince de la tarde (05:15 pm) se llevó a cabo la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot, de manera virtual en la siguiente dirección https://meet.google.com/dzc-teax-eme, con la participación de los siguientes miembros:

JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS
SECRETARIO GENERAL

EDGAR EXCELINO MAYORGA
SECRETARIO DE EDUCACION

JULIAN DAVID MAYORGA MAYORGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

GLORIA CECILIA CARDENAS CUERVO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

En cumplimiento del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 022 de 2021, que modificó el artículo quinto del Acuerdo Municipal N° 017 de 2004, asiste el Director General del Instituto, con voz pero sin voto.

YULIETH GONZALEZ GALEANO
DIRECTORA GENERAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO

INVITADOS:

WILLIAM JAVIER VILLALBA
Contador IMTCF

VICTOR ALFONSO PATIÑO
Contratista IMTCF

ANGIE NATALIA ROMERO
Financiera IMTCF

- ***LECTURA DEL ORDEN DEL DIA***

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura del acta anterior
4. Aprobación de adición al Presupuesto (Reinado Nacional del Turismo).

- ***VERIFICACION DEL QUORUM***

La profesional Universitaria del Instituto de turismo, cultura y fomento se dispuso a comprobar que hubiera quórum para decidir los asuntos que se propondrán en la reunión.

De lo anterior, se deja constancia que hay quórum deliberatorio en la medida en que se encuentran: El Secretario General **JUAN FELIPE ROBLES** delegado de nuestro Presidente ejecutivo **SALOMON SAID ARIAS**, el Secretario de Educación **EDGAR EXCELINO MAYORGA,** el Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional **JULIAN DAVID MAYORGA MAYORGA** y la Secretaria de Desarrollo Económico y Social **GLORIA CECILIA CARDENAS**, en consecuencia, es procedente declarar el quórum para deliberar y decidir válidamente de conformidad con los Estatutos del IMTCF.

- ***APROBACION DEL ORDEN DEL DIA***

La Profesional Universitaria presenta el orden del día mencionado anteriormente y de lo cual se deja constancia de su aprobación por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

- ***LECTURA DEL ACTA ANTERIOR***

La Profesional Universitaria, lee el acta anterior y deja para su aprobación en la próxima reunión ante los miembros de la Junta Directiva. No obstante, los miembros de la Junta Directiva por unanimidad acuerdan aplazar este punto para una próxima sesión.

- ***APROBACIÓN DE ADICIÓN AL PRESUPUESTO REINADO NACIONAL DEL TURISMO.***

Acto seguido ante los miembros de la Junta Directiva, toma la palabra la doctora **ANGIE NATALIA ROMERO - FINANCIERA DEL IMTCF** lo cual expone ante la Junta la solicitud de la adición al presupuesto (Reinado Nacional del Turismo).

Toma la palabra el contratista **VÍCTOR ALFONSO PATIÑO,** quien expone los siguientes convenios: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°438-2024** con la empresa **IDECUT** por valor de **$100.000.000** y **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N 4620240051** con la empresa **LICORES DE CUNDINAMARCA** por valor de **$ 50.000.000.**

Nuevamente, toma la palabra la profesional universitaria, donde confirma el valor de **$99.000.000** consignado en el Banco Davivienda en la cuenta corriente número 3560-6999-3802, a través de la cooperación de los empresarios se logró un aporte por patrocinio.

De tal manera, se requiere la aprobación para la adición por valor de: **$249.000.000**, para cumplir en su totalidad con el contrato 065 – 2024 discriminados así:

EMPRESA	INGRESO
CONSTRUCTORA ARDGUZ	$ 15,000,000
IAMSA	$ 20,000,000
EDWARD MURILLO	$ 2,000,000
PALMA	$ 2,000,000
SEG LAGUS	$ 2,000,000
PLASTIC BOLSAS	$ 5,000,000
BAVARIA -ELECTROLIT	$ 50,000,000
TERMINAL DE TRANSPORTE	$ 3,000,000
TOTAL	**$ 99,000,000**

Cuadro 1

De tal manera, se requiere la aprobación para la adición por valor de: $249.000.000, para cumplir en su totalidad con el contrato 065 – 2024 discriminados así:

EMPRESA	INGRESO
IDECUT	$ 100,000,000.00
EMPRESA DE LICORES	$ 50,000,000.00
PATROCINADORES	$ 99,000,000.00
VALOR ADICIONAR	**$ 249,000,000**

CIERRE DE LA REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA

Cumplido el orden del día, el Secretario **JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS**, quien va en representación del sr Presidente Ejecutivo **SALOMON SAID ARIAS**, siendo las cinco y treinta de la (05:30 pm) del día 11 de Octubre de dos mil veinticuatro (2024). Cierra la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot.

Nota: Adjunto evidencia de la reunión Extraordinaria.

JUAN FELIPE ROBLES VANEGAS
SECRETARIO GENERAL

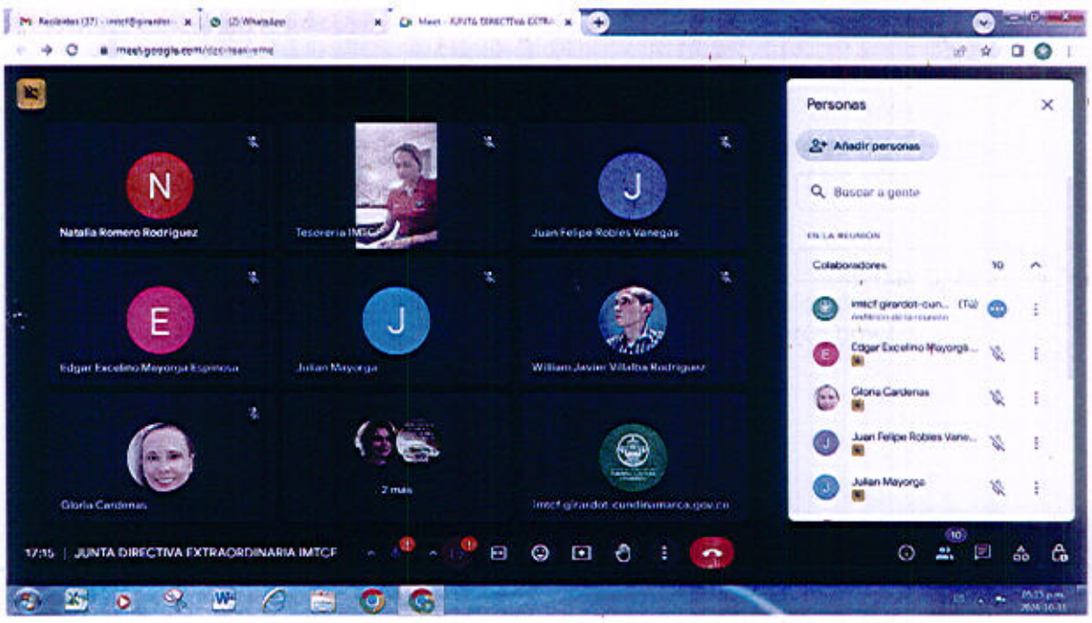
EDGAR EXCELINO MAYORGA
SECRETARIO DE EDUCACION

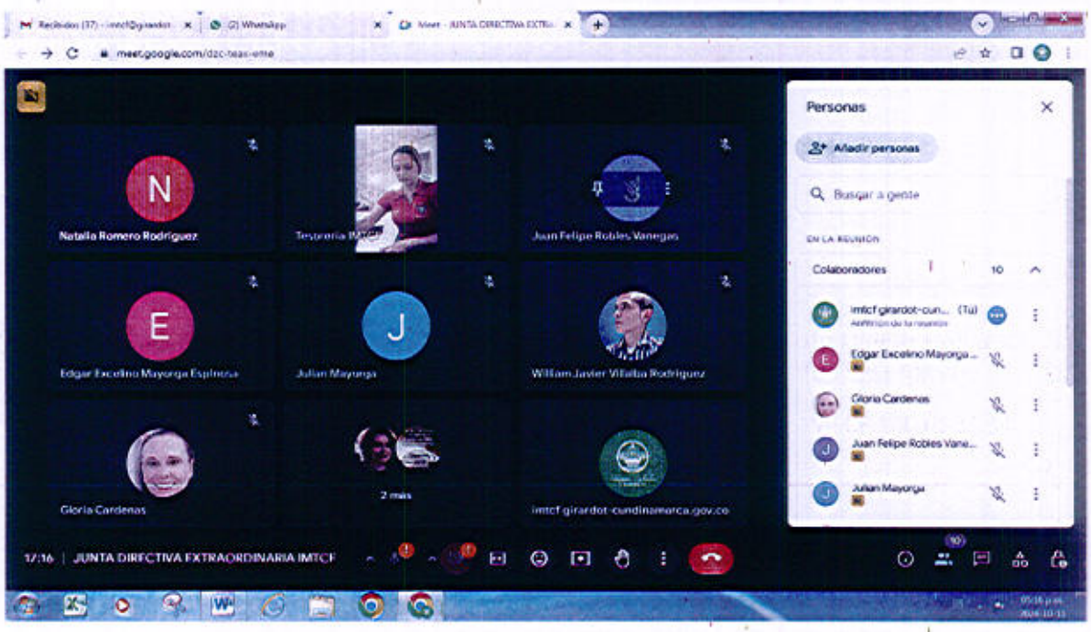
JULIAN DAVID MAYORGA MAYORGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

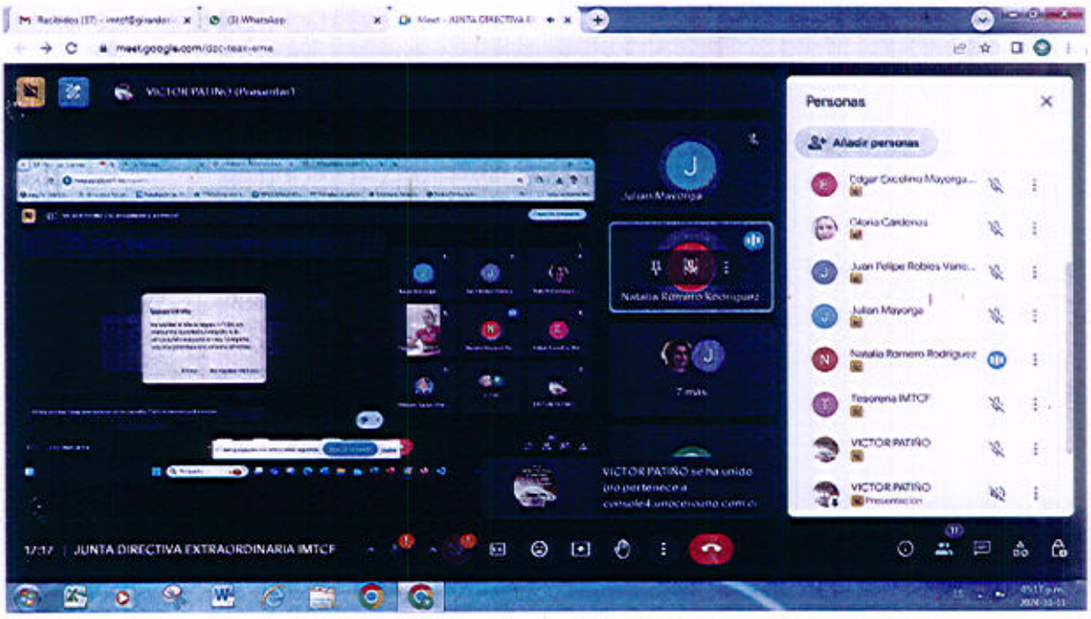
YULIETH GONZALEZ GALEANO
DIRECTORA GENERAL

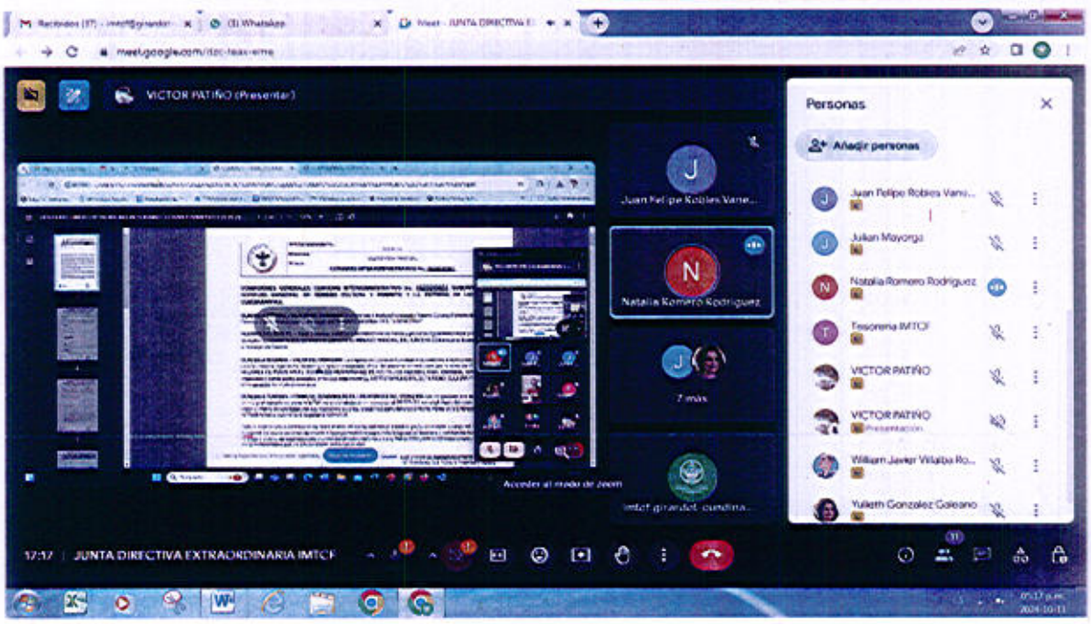
GLORIA CECILIA CARDENAS CUERVO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

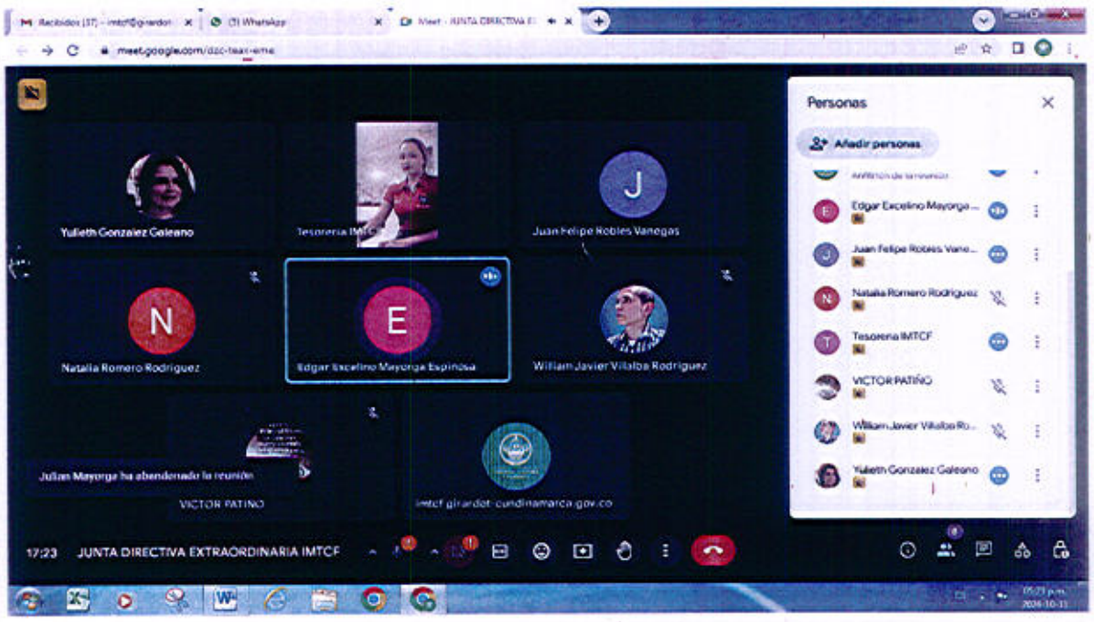
ZULLY ESPERANZA BARRETO
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA


Personas
Añadir personas
Buscar a gente
EN LA REUNIÓN
Colaboradores 10
Natalia Romero Rodriguez
Juan Felipe Robles Vanegas
Edgar Excelino Mayorga Espinosa
Julian Mayorga
William Javier Villalba Rodriguez
Gloria Cardenas
2 más
imtcf girardot-cundinamarca.gov.co
17:15 | JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA IMTCF


Personas
Añadir personas
Buscar a gente
EN LA REUNIÓN
Colaboradores 10
Natalia Romero Rodriguez
Juan Felipe Robles Vanegas
Edgar Excelino Mayorga Espinosa
Julian Mayorga
William Javier Villalba Rodriguez
Gloria Cardenas
2 más
imtcf girardot-cundinamarca.gov.co
17:16 | JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA IMTCF


VICTOR PATIÑO (Presentar)
Personas
Añadir personas
Julian Mayorga
Natalia Romero Rodriguez
7 más
Tesorería IMTCF
VICTOR PATIÑO
VICTOR PATIÑO se ha unido
JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA IMTCF


VICTOR PATIÑO (Presentar)
Personas
Añadir personas
Natalia Romero Rodriguez
7 más
Tesorería IMTCF
VICTOR PATIÑO
JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA IMTCF


Yulieth Gonzalez Galeano
Tesoreria IMTCF
Juan Felipe Robles Vanegas
Natalia Romero Rodriguez
Edgar Excelino Mayorga Espinosa
William Javier Villalba Rodriguez
Julian Mayorga ha abandonado la reunión
VICTOR PATIÑO
imtcf.girardot-cundinamarca.gov.co
17:23 JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA IMTCF
Personas
Añadir personas
Edgar Excelino Mayorga ...
Juan Felipe Robles Vane...
Natalia Romero Rodriguez
Tesoreria IMTCF
VICTOR PATIÑO
William Javier Villalba Ro...
Yulieth Gonzalez Galeano

IDECUT	**COMPLEMENTO AL CLAUSULADO ELECTRÓNICO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** **No.438-2024**
PARTES:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA – IDECUT**
	INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**IDECUT: NIT No. 900294905-6**
	El INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT NIT No. 890680035-3
DIRECCION DE NOTIFICACIONES Y TELEFONOS:	**EN LOS LUGARES REGISTRADOS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II**
CONSIDERACIONES: Además de lo indicado en los documentos previos, se entienden como consideraciones para la celebración del convenio lo siguiente:	
1.	Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA IDECUT** es una entidad descentralizada del orden departamental con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y la Ley, correspondiéndole por lo tanto establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo sus actividades de conformidad con su organización y funciones.
2.	Que, de acuerdo con lo anterior, el IDECUT, en el marco de su misión, objeto y funciones, ha buscado distintos medios para la protección, salvaguardia y rescate de la identidad cultural de los cundinamarqueses y colombianos en general, siendo uno de estos medios la cofinanciación, a través de convenios interadministrativos, de proyectos que exalten y promuevan el turismo en el Departamento, así como la preservación de la cultura y el arte a través de eventos culturales.
3.	Que, para la protección de la identidad cundinamarquesa, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo, de forma permanente convoca a los municipios para que presenten proyectos que en esta línea exalten y promuevan tanto la preservación de la cultura y el arte a través de eventos culturales como la promoción y difusión de los diferentes destinos turísticos del Departamento.
4.	Que, conforme con lo anterior, El INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT, solicitó del IDECUT el apoyo logístico en el Evento "*REINADO NACIONAL DEL TURISMO*"
5.	Que el Plan de Desarrollo Departamental contempla la Meta de resultado: Posicionar para el 2027 a Cundinamarca en el 5to lugar del Índice de Competitividad Turística Regional de Colombia; a través de la meta de producto No. 151: Cofinanciar 500 eventos tradicionales y de trayectoria para rescatar la identidad cultural y turística Cundinamarquesa.; en el proyecto: "Protección del acceso a los derechos culturales para los habitantes del Departamento de Cundinamarca" el cual se encuentra inscrito en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión con el código Bpin 2024004250084.
6.	Que se cuenta con el respectivo Concepto Precontractual en donde se certifica que de acuerdo con las exigencias legales, presupuestales, técnicas y de planeación, el objeto a

	contratar es coherente con el producto, los insumos y actividades, así como con el plan de desarrollo y las políticas públicas, siendo viable su financiación con recursos de inversión del presupuesto general del departamento
7.	Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
8.	Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos…"*
9.	Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la Gerencia General del IDECUT expidió el respectivo acto administrativo de justificación para el adelantamiento de esa contratación.
10.	Que la Subgerencia de Cultura realizó los respectivos estudios y análisis previos que soportan la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
11.	Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son *"... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (…)".
12.	Que, con el propósito de cumplir con las metas propuestas en los Proyectos citados anteriormente, el **IDECUT Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT** evidencian la necesidad de la contratación a que se refiere el presente escrito.
13.	Que, de acuerdo con lo anterior, el **IDECUT** y el acuerdan la celebración del presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1. OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS CON LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA APOYAR EVENTOS DE PROMOCIÓN TURISTICA DE LA OFERTA DEL DEPARTAMENTO Y RESALTAR LAS TRADICIONES CULTURAS INMATERIALES" – INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO - REINADO NACIONAL DE TURISMO.
2. ALCANCE DEL OBJETO:	Las partes acuerdan que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT, será el ejecutor del convenio y que los aportes serán invertidos de acuerdo con lo indicado en el Formato C "Plan de Inversión detallado" para la financiación de la logística para el desarrollo del evento, que hace parte integral del convenio. Evento que se realizará del día 10 hasta el 13 de octubre de 2024. En caso de no ejecutarse o ejecutarse parcialmente los recursos, el INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT, se compromete a reintegrar la totalidad o la parte de los recursos aporte del IDECUT conforme al objeto de este convenio.
3. CODIGO UNSPC	80141609
4. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES:	Para efectos legales y fiscales el valor del convenio será la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($514.765.305),** suma que incluye todos los costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del convenio, IVA y demás tributos tanto de orden nacional como departamental.

	Este valor se encuentra conformado por los siguientes aportes de las partes: Aporte por parte del IDECUT: El aporte realizado por el IDECUT, asciende a la suma de, **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** este recurso está debidamente respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° **2024000540 de fecha 25 de septiembre de 2024.** **Aporte por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT:** El aporte realizado por el **INSTITUTO** asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (414.765.305),** este aporte está debidamente respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2024000134 de fecha 04 de septiembre de 2024.**
5. FORMA DE DESEMBOLSO APORTES DEL IDECUT:	El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca desembolsará el cien por ciento (100%) de los aportes al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT**, previa suscripción del Acta de Liquidación. Para la suscripción del acta de liquidación el INSTITUTO deberá presentar los siguientes documentos: 1. Cuenta de cobro o factura según corresponda a las normas contables, tributarias y del presupuesto. 2. Decreto de Incorporación de los recursos (de fecha anterior a la contratación con el tercero y su debida Disponibilidad Presupuestal) 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4. Registro Presupuestal del convenio. 5. Copia del Contrato con terceros. 6. Informe financiero del aporte efectuado por el IDECUT y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT. 7. Informe General de las actividades desarrolladas en el evento 8. Certificación expedida por el tesorero y por el alcalde en donde conste que la entidad territorial se encuentra al día frente a sus obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales. 9. Tablas de población beneficiada debidamente compiladas. 10. Registro fotográfico con fecha 11. Entrega de fotografías de elementos publicitarios con el logo institucional del IDECUT utilizado en el evento. 12. Certificación acompañada con una copia del informe final de cumplimiento a satisfacción o del informe de cumplimiento parcial, según el caso, suscrito por el Supervisor del contrato celebrado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT**. Certificación acompañada con una copia del informe final de cumplimiento a satisfacción o del informe de cumplimiento parcial, según el caso, suscrito por el Supervisor del contrato celebrado por el INSTITUTO.PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los desembolsos de los recursos aportados por el IDECUT se realizarán de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO DE GIRARDOT** no ejecute el objeto del convenio dentro del plazo acordado, sin dar previo aviso al IDECUT ni haber suscrito el correspondiente modificatorio, se entenderá que desiste de estos aportes y asumirá en su totalidad los gastos generados en desarrollo del proyecto.
6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:	El plazo de ejecución del presente convenio será de un (1) mes contado a partir de la fecha de inicio indicada en la plataforma del SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la presente vigencia. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.
7. SUPERVISIÓN	1. El IDECUT ejercerá vigilancia y coordinación del presente convenio a través de un funcionario designado por el Ordenador del Gasto de la Entidad, quien tendrá

	TIPO DE DOCUMENTO: MODELO
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL
	TITULO: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051**

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: Cooperar con el Instituto Municipal de Turismo Cultura y Fomento del Municipio Girardot - Cundinamarca para la celebración del "REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024".

ALCANCE DEL OBJETO. – Tener presencia, visibilidad y recordación de las marcas y productos Aguardiente Néctar y Ron Santafé las cuales representan la ELC, por medio del patrocinio del REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024 el cual se llevará a cabo en el Municipio de Girardot.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: La Empresa de Licores de Cundinamarca, conforme a los recursos disponibles para la presente vigencia ha determinado que el presupuesto oficial del presente convenio será por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) RESPONSABLE DE IVA incluidos impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, en los que deba incurrir EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO en la ejecución del objeto convencional.

CLÁUSULA TERCERA. –FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL CONVENIO: Las obligaciones que se contraigan con cargo al convenio por parte de la ELC, serán canceladas en un único pago al INSTITUTO, en cumplimiento del objeto contractual y previo informe de actividades con sus respectivos soportes, lo cual hace parte del procedimiento interno de la Empresa de Licores de Cundinamarca para cerrar el expediente contractual.

Todo lo anterior previa certificación de cumplimiento del objeto contractual expedido por la supervisión a cargo del Subgerente Comercial. La cual se cancelará de acuerdo a la programación de pagos de la Subgerencia Financiera, y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 debidamente certificados por el representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: El desembolso se realizará, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) Entidad Bancaria."

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA solo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

PARAGRAFO TERCERO: **RÉGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO ES RESPONSABLE** del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO, quien deberá dar aviso al supervisor del convenio. **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** no reconocerá valor adicional al convenio por este concepto.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA CUARTA – ESPECIFICACIONES TECNICAS: A continuación, se relacionan las necesidades requeridas por la ELC: A continuación, se relacionan las condiciones técnicas de ejecución a tener en cuenta por las partes y las actividades conjuntas a desarrollar como aporte de cada una de ellas, con la cuales EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO, permitirá a la ELC en desarrollo de los eventos públicos que se adelanten en el "REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024", tener presencia, visibilidad y recordación de las marcas y productos Aguardiente Néctar y Ron Santafé.

1. **BRANDING**

- Kit de marca para eventos
- 7% de visibilidad de la marca en locaciones de la programación del certamen
- Visibilidad de marca en locaciones de conciertos y desfiles
- Branding 1 camioneta y 1 carroza
- Zonas públicas: 10 elementos

2. **MEDIOS**

- Mención como patrocinador del Reinado en Reels de la Organización por Redes Sociales, Facebook e Instagram
- Backing de fotografía para notas de prensa
- Mención en vivo y en directo por el presentador oficial de los eventos en cada una de las apariciones de las candidatas en publico
- Presencia como patrocinador oficial en trasmisión vía streaming de los eventos oficiales del certamen vía Facebook y YouTube.

3. **DERECHOS DE ACTIVACIONES**

- Desfile Bancario y Empresarial
- Desfile de Carros Antiguos
- Desfile de Carrozas
- Cabalgata
- Paseo Náutico
- Pantallas de Tarimas de eventos y conciertos

4. **VENTA**

- Venta exclusiva del producto.
- Boletas para conciertos y eventos VIP del Reinado.
- Ingreso VIP a Tablados populares.
- Ubicación doble 6 clientes VIP en los en eventos de Muestra folclórica, Desfile en Traje de Baño y Velada de Elección y coronación del Reinado Nacional del Turismo 2024.

5. **TROS DERECHOS**

- Uso de la imagen de las candidatas.
- Uso de la imagen del evento.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

- Interacción de área de medios de la empresa patrocinadora con las candidatas en cada uno de sus eventos al público.
- Si la empresa tiene punto de venta y/o atención al público en la ciudad de Girardot, visita por parte de las candidatas al punto.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será por cuatro (4) días calendario, en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, previa expedición del registro presupuestal y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO:

1. Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado.
2. Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto convencional dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Tener en cuenta las recomendaciones que durante el desarrollo del convenio que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Guardar la confidencialidad debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo
9. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este convenio.
10. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
11. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
12. Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del convenio.
13. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia
14. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013)
15. Usar adecuadamente los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada en caso de requerirse
16. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
17. Tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación ambiental durante la ejecución del convenio.
18. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O APORTES A EJECUTAR POR EL INSTITUTO

1. Permitir la ubicación del Logotipo de cualquiera de las marcas de la Empresa de Licores de Cundinamarca en la publicidad del "REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024" y de las actividades a llevarse a cabo en el municipio de Girardot - Cundinamarca.
2. Mencionar el Patrocinio de las marcas de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca en las piezas promocionales como radio, impresos y medios digitales de las del "REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024" a llevarse a cabo en el municipio de Girardot – Cundinamarca.
3. Permitir la ubicación de material publicitario visual de las marcas de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca, tales como: Dummies, pasacalles, pancartas, pendones, etc. En el desarrollo del "REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024", a llevarse a cabo en el municipio de Girardot – Cundinamarca.
4. Garantizar la venta exclusiva de los productos Aguardiente Nectar y Ron Santafe en los eventos a desarrollarse en el marco del Reinado Nacional del Turismo
5. Presentar a la Subgerencia Comercial de la Empresa de Licores de Cundinamarca, un informe fotográfico, que contenga mínimo (10) fotos claras y a color donde se demuestre el patrocinio de las marcas de los productos de la Empresa de Licores de Cundinamarca en el marco del "REINADO NACIONAL DEL TURISMO 2024" Utilizar los artes entregados por la Subgerencia Comercial de la Empresa de Licores de Cundinamarca, únicamente para el objeto del Convenio interadministrativo.
6. Utilizar los artes entregados por la Subgerencia Comercial de la Empresa de Licores de Cundinamarca, únicamente para el objeto del Convenio interadministrativo.
7. Respetar el nombre comercial de la empresa de Licores de Cundinamarca y sus marcas, como propiedad industrial de la misma.
8. Incorporar los textos de Ley: "Prohíbase el Expendio de bebidas embriagantes a menores de Edad", Ley 124 de 1994 y "el exceso de alcohol es perjudicial para la salud", Ley 30 de 1986, en las piezas promocionales realizadas para este evento.
9. Abstenerse de modificar sin autorización de la Empresa de Licores de Cundinamarca, piezas publicitarias que hayan sido previamente aprobadas. Cualquier modificación al material publicitario entregado para ser utilizado en el evento, deberá ser expresamente autorizada por la Empresa de Licores de Cundinamarca.
10. Tramitar todos y cada uno de los permisos ante las autoridades administrativas que sean necesarios para el desarrollo del evento y efectuar los pagos a que haya lugar.
11. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en relación con la venta y publicidad de bebidas embriagantes en el marco del evento.
12. Realizar una compra mínima de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000) M/CTE, con el distribuidor autorizado Representaciones Continental (REPCO) en el marco del convenio, en productos de las marcas de la Empresa de Licores de Cundinamarca, con una diferencia no mayor a 15 días de la fecha de ejecución del convenio de forma previa o posterior.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

PARAGRAFO: PRODUCTOS Y ENTREGABLES: Evidencias fotográficas y/o video que realicen del evento donde se evidencie le cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales

NOTA: Los soportes deben anexarse en medio magnético USB, CD, DVD y un mínimo de 10 fotos a color.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Convenio
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de ejecución del convenio y las obligaciones derivadas para el INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO a su consideración.
8. Colaborar con EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO en la ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: De acuerdo a la facultad otorgada por la ley, especialmente lo descrito en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, el presente convenio no generará la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor a se compromete **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020240585 del 25 de septiembre de 2024 al rubro 2.4.02.08 por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000).**

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente convenio a través de un supervisor, en este caso del ***Dr. Jonathan Ramírez Guerrero en su calidad de Subgerente Comercial o quien haga sus veces***, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa capítulo VI "Seguimiento y control de los contratos" y demás normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio es ejercido por la empresa

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del convenio. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO, LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del convenio, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del convenio y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO faculta a LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO** con ocasión del convenio, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio por concepto de cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial del convenio o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO** reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO** autoriza, con la firma del convenio, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente convenio, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO** se obliga a cumplir con el objeto del convenio, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

presente convenio, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GASTOS E IMPUESTOS: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del convenio, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del convenio y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente convenio deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARAGRAFO: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El Manual interno de contratación de la ELC Resolución No. 20171400006265 en su artículo 43 establece: "Los convenios que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)"

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará la presente contratación, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

	TIPO DE DOCUMENTO: MODELO
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL
	TITULO: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051**

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO para LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en virtud del presente convenio, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO no** podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DECLARACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. **4.** Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará el presente convenio, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la suscripción de acta de inicio. Así mismo, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO deberá** acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO un** acta de inicio; en caso de que **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el computo del término de ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCION. El lugar de ejecución será en el municipio de Girardot - Cundinamarca. Para todos los efectos legales las partes acuerdan que el domicilio contractual será el municipio de Cota Cundinamarca.

	TIPO DE DOCUMENTO: MODELO
	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL
	TITULO: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051**

CONDICIONES GENERALES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4620240051 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este convenio todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente convenio y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Solicitud de pedido, la oferta presentada por **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO, CULTURA Y FOMENTO**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, a los

POR LA EMPRESA

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente General

ACEPTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO CULTURA Y FOMENTO
NIT. 890.680.035-3
R.L Yulieth González Galeano
C. C. 39.580.577 expedida en Girardot
Contratista

VoBo. YURANY TRIANA GONZÁLEZ
Jefe Oficina asesora de jurídica y contratación

VoBo. DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
Asesor de Gerencia

Proyectó: PAULA MARIANA MARÍN GARIBELLO
Profesional - Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Revisó: SANDRA YOHANA ROJAS GUIO
Contratista - Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.